

<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-5497-2017</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Sede Principal</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...</b>
<b>Fecha:</b> <b>17/10/2017</b>	<b>Hora:</b> 09:16:40.6... <b>Folios:</b> 4

## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DEL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°. 112-1369 del 30 de marzo del 2017, se requirió a la empresa **AVICOLA NACIONAL S.A.**, con Nit. 890.911.625-1, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ**, para que presentara el Plan para Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO), sobre la granja denominada "Las Aves", ubicada en la vereda las Garzonas, en jurisdicción del municipio del Carmen de Viboral, de conformidad con lo estipulado en la Resolución 1541 de 2013 y el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y adoptado mediante Resolución N°. 2087 de 2014.

Que en el artículo segundo de la Resolución N°. 112-1369 del 30 de marzo del 2017, se informó a la empresa **AVICOLA NACIONAL S.A.**, que de conformidad con el artículo cuarto de la Resolución N° 1541 de 2013, para la presentación del Plan Para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO), contaba con un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo.

Que por medio de la Resolución N°. 112-2813 del 20 de junio del 2017, se resolvió un recurso de reposición interpuesto por la empresa **AVICOLA NACIONAL S.A.** en contra de la Resolución N.º 112-1369 del 30 de marzo del 2017, confirmándola en todas sus partes.

Que la Empresa **AVICOLA NACIONAL S.A** presentó, mediante Radicado N° 112-4249 del 12 de junio de 2017, un documento que contiene Plan de Acción para minimizar la generación de olores en el proceso de producción de compost en la Granja Avicola Las Aves, el cual fue evaluado a través del informe técnico N.º 112-0734 del 22 de junio del 2017. (Expediente: 07.03.1498)

Que por medio de la Resolución N°. 131-0460 del 22 de junio del 2017, se acogió, El Plan de Acción para minimizar la generación de olores en el proceso de producción de compost en la Granja Avicola Las Aves, presentada por la Empresa **AVICOLA NACIONAL S.A** mediante Radicado N° 112-4249 del 12 de junio de 2017, así mismo, en su artículo cuarto se establecieron unos requerimientos derivados del documento acogido. (Expediente: 07.03.1498)

Que a través del oficio con radicado N°. 131-5513 de 21 de julio del 2017, la empresa **AVICOLA NACIONAL S.A.** a través de su Representante Legal el señor **JUAN FERNANDD PELAEZ**, presentó el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO) para La Granja Las Aves.

Que de la evaluación de la información allegada por el usuario, se generó el Informe Técnico con radicado 112-0945 del 04 de agosto del 2017, el cual fundamentó el Auto N°. 112-0971 del 22 de agosto del 2017, por medio del cual se requirió a la empresa para que con el fin de conceptuar sobre el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos -PRIO- la granja "Las Aves", en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación, complementara el PRIO allegando la siguiente información:

1. "En la tabla N° 15 del oficio N° 131-5513-2017, a la alternativa "Control de sistemas de ventilación automáticos con sensores de temperatura", se le debe establecer un "Control (evidencia y/o registro)" que relacione las variables temperatura y humedad, defina el set point aplicable y especifique la forma en que se podrá evidenciar el registro (física o magnética, de alimentación manual o automática (exportada)),

toda vez que la medida está dada como sistemas de ventilación automáticos con sensores de temperatura. Lo anterior, con fin de facilitar el seguimiento tanto de la meta, como del indicador.

2. En la precitada tabla N° 15, a la alternativa "Realizar labores rutinarias de limpieza y aseo de los equipos para evitar acumulación de material particulado y excretas" se le debe establecer un "Control (evidencia y/o registro)" de tipo cuantitativo que tenga relación directa con la alternativa planteada que facilite el seguimiento de la meta y el indicador.
3. En la tabla N° 16 del oficio N° 131-5513-2017, en la Mejor técnica relacionada con la medición de NH<sub>3</sub> y H<sub>2</sub>S mediante muestreadores automáticos y construcción de un modelo predictivo (...) se debe aclarar cuál será la entidad o laboratorio que realizará dicha actividad, dado que se hace mención a que ésta se realizará con un laboratorio acreditado por el IDEAM.
4. Se deben plantear los indicadores de impacto esperados con la implementación del PRIO. Para ello, se pueden considerar aquellos más representativos acorde a las medidas a implementar, entre los cuales podría estar la disminución en X% de las concentraciones de los contaminantes H<sub>2</sub>S y NH<sub>3</sub>, otro relacionado con la percepción de la población, etc. En todo caso, éstos indicadores se deben precisar en términos de reducción y/o mejoramiento facilitando su seguimiento (tabla de control), referenciando en cifras el hoy vs la mejora prevista.
5. En virtud de lo dispuesto en la Ley 1712 del 2014 "Ley de transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional", la empresa Avícola Nacional S.A deberá indicar de manera explícita que información de la contienda en el expediente es de carácter reservado y/o confidencial (tablas, gráficos, texto en prosa, entre otros)."

Que por medio del oficio con radicado N° 131-7323 del 21 de septiembre del 2017, el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO**, actuando en calidad de representante legal de la empresa **AVICOLA NACIONAL S.A.**, allegó la información solicitada en el Auto N° 112-0971 del 22 de agosto del 2017.

Que el grupo de recurso aire de la Subdirección de Recursos Naturales, procedió a evaluar la información complementario al PRIO, allegada por la empresa **AVICOLA NACIONAL S.A.**, en virtud de lo cual se generó el Informe Técnico N°. 112-1272 del 12 de octubre del 2017, en el que se estableció lo siguiente:

#### **"25. OBSERVACIONES:**

Por medio del oficio 131-7323 de 21/09/2017, la empresa Avícola Nacional Granja Las Aves, allega la información complementaria del PRIO requerida en el Auto 112-0971 del 22/08/2017, en relación con lo establecido en la Resolución 2087 de 2014, numeral 2.1 Contenido del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, sobre la cual se tienen las siguientes observaciones:

6. Se ha realizado el ajuste de la tabla N° 15 del oficio N° 131-5513-2017, específicamente en lo relacionado con la alternativa "Control de sistemas de ventilación automáticos con sensores de temperatura", haciendo claridad en cuanto a la forma como se miden éstas variables (temperatura y humedad), definición del set point (21°C) y se especifica que su registro es magnético.
  7. En la precitada tabla N° 15, a la alternativa "Realizar labores rutinarias de limpieza y aseo de los equipos para evitar acumulación de material particulado y excretas" se le estableció como frecuencia mínimo dos (2) veces por semana y su registro en el listado de actividades rutinarias del galpón.
- En relación con la medición de NH<sub>3</sub> y H<sub>2</sub>S mediante muestreadores automáticos y construcción de un modelo predictivo, la empresa aclara que se ha contratado el seguimiento para cuantificar éstos metabolitos con el laboratorio GIEM de la Universidad de Antioquia, identificando que éste no se encuentra acreditado por el IDEAM. En este sentido Comare le reitera, que dichas mediciones sólo le servirán como seguimiento a la eficacia de las medidas que se vayan implementando, sin embargo, así se empleen equipos que cumplan con los estándares internacionales, el hecho de no tener la

acreditación para la toma de muestras y su análisis, no le permitirá usarlas para demostrar el cumplimiento normativo

Bajo esta situación, cualquier monitoreo que se lleve a cabo en la Granja Las Aves a través del GIEM u otro laboratorio no acreditado, se considerará como una actividad de gestión interna, implicando ello que los resultados que se obtengan no tendrán ninguna validez jurídica como prueba del cumplimiento de los límites de inmisión que aplicables según lo dispuesto en la resolución 1541 de 2013.

8. Como indicador de impacto con la implementación del PRIO, se plantea mantener las concentraciones de H<sub>2</sub>S en 1ppm y NH<sub>3</sub> en 0.003 mg/m<sup>3</sup>, para lo cual se realizará medición cada dos (2) años para cuantificar éstos metabolitos.
9. En virtud de lo dispuesto en la Ley 1712 del 2014 "Ley de transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional", la empresa Avícola Nacional S.A precisa que la información de carácter reservado y/o confidencial del PRIO corresponde a: Descripción General (Proceso de secado automático denominado Fénix y proceso de pila pasiva), Tabla 10, tabla 8 y Distribución de áreas (Figura 1).

#### Otras Observaciones:

Como parte de las mejores técnicas disponibles se encuentran incluidas las actividades, diseños y desarrollos presentados en el radicado 112- 4249 del 12 de Junio 2017 cuya denominación obedece al Plan de Acción para minimizar generación de olores en la empresa Avícola Nacional S.A Avinal S.A Granja Las Aves, información que fue acogida mediante Resolución 131-0460 del 22 de Junio de 2017.

#### 26. CONCLUSIONES:

La empresa Avícola Nacional S.A AVINAL Granja Las Aves presentó mediante Oficio N° 131-7323 de 21/09/2017 la información complementaria del PRIO requerida en el Auto 112-0971 del 22/08/2017, información que se ajusta a lo solicitado por ésta Corporación y permite acoger finalmente el Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos "PRIO" requerido por esta Corporación mediante Resoluciones N° 112-1369 de 30/03/2017 y N° 112-2813 de 20/06/2017.

Es importante tener en cuenta que las todas actividades, diseños y desarrollos presentados en el radicado 112- 4249 del 12 de Junio 2017 cuya denominación obedece al Plan de Acción para minimizar generación de olores en la empresa Avícola Nacional S.A Avinal S.A Granja Las Aves, información que fue acogida mediante Resolución 131-0460 del 22 de Junio de 2017.

Dado que el expediente ambiental 051483127102 donde se encuentra archivada la documentación relacionada con el PRIO es de carácter público, y en este sentido puede ser consultado a petición de cualquier interesado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1712 del 2014 "Ley de transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional", la empresa ha indicado que la información de carácter reservado y/o confidencial del PRIO corresponde a: Descripción General (Proceso de secado automático denominado Fénix y proceso de pila pasiva), Tabla 10, tabla 8 y Distribución de áreas (Figura 1)."

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) | **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente** | 23-dic.2015 | F-GJ-188/V.01

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 66 del Decreto 948 de 1995), señala lo siguiente: "...Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los Grandes Centros Urbanos, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

"(...)

d. Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control..."

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que la Resolución N°. 1541 de 2013, "Por medio del cual se establecen los niveles permisibles de calidad de aire o de inmisión el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones" en su artículo 8º señala el contenido del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos.

Que en concordancia con lo anterior, el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos el cual fue adoptado a través de la Resolución N°. 2087 del 16 de diciembre del 2014, en su numeral 2.1, establece el contenido mínimo del PRIO.

Así mismo, el artículo 9º de la Resolución N°. 1541 de 2013, dispone lo relativo a la evaluación y plazo para la implementación del PRIO, en los siguientes términos: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la radiación del PRIO, la autoridad ambiental competente previa evaluación del mismo, otorgará o negará su aprobación.

*"El plazo de ejecución del PRIO se establecerá de acuerdo con la complejidad de las medidas por implementar de la siguiente manera:*

*- Hasta dos (2) años para aquellas actividades generadoras de olores cuyas medidas consistan en el desarrollo de Buenas Prácticas.*

*Crear nota*

*- Hasta cinco (5) años para aquellas actividades generadoras de olores cuando se requiera la implementación de Mejores Técnicas Disponibles.*

*Las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles implementadas en el PRIO serán objeto de evaluación y seguimiento por parte de la autoridad ambiental competente durante el desarrollo de la actividad generadora del olor ofensivo."*

Que una vez aprobado el PRIO, podrá haber lugar a su modificación en los casos que señala el artículo 10º de la Resolución 1541 de 2013, cuando:

- a. "Con ocasión del cambio del proceso desarrollado por la actividad se afecten las emisiones de olores ofensivos, el titular de la actividad deberá tramitar y obtener la modificación del PRIO.
- b. Una vez implementado el PRIO, se presenta una nueva queja, válida y atribuible a la misma actividad generadora, el titular de la actividad por una única vez, deberá tramitar y obtener la modificación del PRIO."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 112-1272 del 12 de octubre del 2017, se concluye que el Plan Para la Reducción del Impacto Por Olores Ofensivos -PRIO presentada por la empresa **AVICOLA NACIONAL S.A.**, para la granja **LAS AVES** a través del oficio con radicado N° 131-5513 de 21 de julio del 2017, complementada y ajustado mediante oficio con radicado N° 131-7323 del 21 de septiembre del 2017, cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 1541 de 2013 y el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado mediante la Resolución N° 2087 del 2014, en consecuencia entrará este despacho a aprobar el PRIO, advirtiendo que su ejecución e implementación estará sujeta al control y seguimiento por parte de esta entidad.

Con relación al Plan de Acción para minimizar generación de olores en la empresa Avícola Nacional S.A Avinal S.A Granja Las Aves, aprobado por esta Entidad a través de la Resolución 131-0460 del 22 de junio del 2017, se aclara que este se encuentra integrado al PRIO que se aprueba a través de la presente providencia, así como las obligaciones que se derivaron del Plan de Acción previamente aprobado, señaladas en la Resolución 112-0460 del 22 de junio del 2017.

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR y ACOGER el PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS –PRIO-** presentado a través del oficio con radicado N° 131-5513 de 21 de julio del 2017 complementado y ajustado mediante oficio con radicado N° 131-7323 del 21 de septiembre del 2017, por la empresa **AVICOLA NACIONAL S.A. - AVINAL S.A.**, con Nit. 890.911.625-1, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.561.252, para la granja **"LAS AVES"**, ubicada en la Vereda Las Garzonas, en jurisdicción del Municipio de El Carmen de Viboral, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 1541 de 2013 y el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado mediante la Resolución N° 2087 del 2014.

**PARAGRAFO 1º:** El Plan de Acción para minimizar la generación de olores en la empresa Avícola Nacional S.A Avinal S.A Granja Las Aves, aprobado a través de la Resolución 131-0460 del 22 de junio del 2017, hace parte integral del PRIO que se aprueba en este Acto Administrativo.

**PARAGRAFO 2º:** El Plan Para la Reducción del Impacto Por Olores Ofensivos PRIO, tendrá un término de ejecución de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el cual deberá desarrollarse de conformidad con el cronograma presentado en la información acogida.

**ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES** del interesado. El Plan Para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos que se aprueba mediante la Presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su ejecución; por lo que el interesado, deberá cumplir con las obligaciones que se relacionan a continuación, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Presentar en forma trimestral informes de avance de cada una de las acciones en el Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos "PRIO" (actividades, metas, seguimiento a indicadores, estado de avance, registros fotográficos, evidencia de registros, etc.), que den cuenta del cumplimiento de lo establecido en el plan aprobado.
2. Dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en la Resolución N° 131-0460 del 22 de junio del 2017, en los mismos términos y condiciones que allí se disponen.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la empresa **AVICOLA NACIONAL S.A. - AVINAL S.A.**, lo siguiente:

1. Tenido en cuenta que la empresa ha definido el uso de muestreadores automáticos y construcción de un modelo predictivo para cuantificar los metabolitos NH<sub>3</sub> y H<sub>2</sub>S con el laboratorio GIEM de la Universidad de Antioquia, identificando que éste no se encuentra acreditado por el IDEAM, Cornare le reitera, que dichas mediciones sólo le servirán como seguimiento a la eficacia de las medidas que se vayan implementando, sin embargo, así se empleen equipos que cumplan con los estándares internacionales, el hecho de no tener la acreditación para la toma de muestras y su análisis, no le permitirá usarlas para demostrar el cumplimiento normativo. Bajo esta situación, cualquier monitoreo que se lleve a cabo en la Granja Las Aves a través del GIEM u otro laboratorio no acreditado, se considerará como una actividad de gestión interna, implicando ello que los resultados que se obtengan no tendrá ninguna validez jurídica como prueba del cumplimiento de los límites de inmisión que aplicables según lo dispuesto en la Resolución 1541 de 2013.
2. Acorde a lo establecido en la Resolución 2087 de 2014, una vez finalizado el plazo establecido en el PRIO, las medidas deben mantenerse en el tiempo por el cual la actividad generadora esté en operación.
3. El PRIO sólo podrá ser modificado, cuando se presente alguno de los casos previstos en el artículo 10 de la Resolución 1541 de 2013, para lo cual deberá tener en cuenta que de presentarse la situación prevista en el literal a. del artículo 10° de la citada Resolución, deberá informar de manera previa a la Corporación.
4. De llegar a presentarse incumplimiento del PRIO, Cornare le solicitará a la empresa que realice la evaluación de los niveles de calidad del aire o inmisión de olores ofensivos por sustancias o mezclas de sustancias de que trata el capítulo IV de la Resolución 1541 de 2013, sin perjuicio del inicio del proceso sancionatorio a que haya lugar.
5. Cuando por fallas o para efectos de mantenimiento sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control de emisiones de olores ofensivos, se deberá ejecutar el plan de contingencia acorde al procedimiento descrito en el Capítulo VI de la Resolución 1541 de 2013.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** al usuario que la Corporación continuará realizando periódicamente visitas de Control y Seguimiento a la Empresa, a fin de verificar el cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en la presente providencia.

**ARTICULO QUINTO: REMITIR** copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento respecto de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEXTO: SOLICITAR** a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** adjuntar copia del oficio con radicado N°. 112-4249 del 12 de junio de 2017, Informe Técnico 112-0734 del 22 de junio del 2017 y de la Resolución 131-0460 del 22 de junio del 2017, al expediente 05148.31.27102, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación.

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR** de manera personal la presente decisión a la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A AVINAL S.A.**, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ**.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** en la página web de la Corporación lo resuelto en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Expediente: 05148.31.27102

Asunto: Emisiones Atmosféricas / Olores Ofensivos

Proceso: control y seguimiento

Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga / Fecha: 12/10/2017 / Grupo Recurso Aire

Revisó: Isabel Cristina Giraldo Pineda / Jefe Oficina Jurídica